

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y**  
**DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LX**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Héctor Magaña Lara y Crispín Guerra Cárdenas, en su carácter de representantes comunes de los diversos diputados y diputadas integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima.	<b>020897</b>
Escrito del delegado de los diversos diputados y diputadas integrantes de la IX Legislatura del Congreso del Estado de Colima.	<b>192-SEPJF</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas, respectivamente, mediante buzón judicial y a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de los **representantes comunes de los diversos diputados y diputadas integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y en relación con la solicitud que realizan para recibir notificaciones electrónicas, se precisa que es necesario también conceder el acceso al expediente electrónico, por lo cual se autoriza a la persona que señalan para **consultar el expediente electrónico**, esto en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica es vigente, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>1</sup> y 12<sup>2</sup>, del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos

<sup>1</sup> **Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

Se les **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan con la consulta del expediente electrónico que se autoriza, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En consecuencia, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por conducto de la persona que se le autoriza el acceso respectivo**, en tal virtud, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero<sup>3</sup>, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, **las siguientes determinaciones jurisdiccionales se les notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoquen dicha solicitud.**

Derivado de lo anterior, se observa que los promoventes fueron omisos en designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, consecuentemente, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el proveído de cuatro de enero de este año, por lo que las notificaciones que excepcionalmente y por su importancia deban realizarse mediante oficio, **se le practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.**

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de los diputados promoventes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al mismo, se le indica que deberá estarse a lo acordado en líneas precedentes.

<sup>3</sup> Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, **habiendo transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos**, se hace constar que ninguna de ellas lo hizo. Ahora bien, en virtud de que del análisis de las constancias que integran el presente expediente se aprecia que está pendiente de dictarse resolución en el recurso de reclamación **177/2022-CA** derivado de la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, por tal motivo, **se reserva cerrar la instrucción en el presente asunto.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **130/2022**, promovida por diversos diputados y diputadas integrantes de la LX legislatura del Congreso del Estado de Colima. Conste.

FEML/JEOM

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T20:26:42Z / 15/02/2023T14:26:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 6c 7c ca eb 6f 3a 83 ad 1f ce d1 ea b3 b1 a7 62 52 26 fc 10 bb 22 c8 d9 1f e0 b1 84 82 3d f4 2e 02 a9 22 31 10 de 8d 02 ea 73 44 35 ae 3b cd f5 69 27 44 61 30 3b 66 d3 75 d2 2a 08 e6 ef 7c 7f c3 f1 e2 56 c8 4b fe 3a 67 b2 52 56 d2 e4 89 bb 8d 8a 3f 08 9f 1b 1d a9 87 b2 c7 db 45 ac e4 7f d8 d5 d6 e5 67 4d 78 16 a0 0e 44 b6 ed 25 8d a9 9b 7d 98 7e 05 a6 08 9b 6d cc 46 ce 33 81 2e 45 e0 f6 62 9f e1 7c 3b 84 a5 be 92 0a 53 84 4b d8 8c 7c 18 2d 0b 1e 8c f5 d4 eb f4 9e d9 65 ca 81 77 53 a9 fe 94 0c 38 f4 86 dd 55 30 4f d8 f6 cf 05 f7 a4 4d 03 86 e9 3f e7 9b 1e 5d f7 c6 e2 4e e7 5e d9 bf 94 9c a7 66 7d 98 fa dc 55 25 c8 d6 43 07 5e 7c 3e 0d cb ab 5b fa e8 40 c6 fc 7d c1 6c 32 48 6b a6 73 63 54 f7 81 8c d5 51 9a 13 d9 4c 55 90 c5 f2 90 42 ff 20 8d 50 42 67 b6 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T20:26:47Z / 15/02/2023T14:26:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T20:26:42Z / 15/02/2023T14:26:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5503543			
	Datos estampillados	50A9BB16DB658C9454E157427233EE38FD6F9027A4706778FA0D58A5BF04A151			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T19:00:56Z / 14/02/2023T13:00:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 67 b4 c9 94 32 12 ff bd 49 ab 20 53 66 1f 91 c4 61 8d a6 cb 3a 46 ac 5f 72 2a 02 c8 28 cf 04 f4 4c 46 bf 9b 88 fb 9d c3 bc b5 49 b0 da bc 59 ae a4 56 89 da 3b 64 71 6e 75 9b 33 a2 cb 83 f0 31 86 cf 8d 4f 85 98 68 7a 95 ce 48 23 97 38 99 11 d7 fa 76 1e 8c 8a 74 ce 7c 2e 17 01 fc 3e 3a 5b f0 2a 55 67 55 de 48 ba 98 26 87 a5 e1 68 50 b9 9f f4 4e ea 04 1b 7a a8 56 f1 d5 b3 3b 50 fe 13 22 c3 76 5d 25 ac d8 dd 49 00 0d eb 41 65 9c bb 82 8e d7 aa bd 4b 87 fc a8 82 d7 df ce 8b df 53 77 f9 42 74 22 10 e6 3a 48 a4 9c f4 9a da 0a ae 1a 68 9b 7d 15 2d 73 27 e3 84 36 1f c5 92 cf d2 50 76 fe c4 8c da 2a 03 03 e6 b6 e7 1b 24 27 28 e4 6d 9f 4b ca 40 cd ba f6 39 df 56 e7 6e 71 47 c1 e8 95 14 10 d5 3b fe f9 e1 11 a1 64 88 7e 17 d9 98 7a 4f 16 98 09 e1 7a 08 13 a2 40 17 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T19:01:01Z / 14/02/2023T13:01:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T19:00:56Z / 14/02/2023T13:00:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5498040			
	Datos estampillados	13A76A9FC31802C85EA28E34525C10274AF5B200D4E290CA822F7EFB24756CC5			